



Santiago, diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

VISTOS

Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 10 de julio de 2025, Guisella Andrea Martínez Cerda ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del de los artículos 7° inciso primero y 8° , I a), II a), y IV a), del D.S. N° 140, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, para que ello incida en el proceso Rol N° 21.732-2025, seguido ante la Excma. Corte Suprema;

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó la cuenta del requerimiento ante la Primera Sala;

3°. Que, al examinar el requerimiento, desde ya se constata la causal prevista en el artículo 84 N° 4 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de este Tribunal, con relación a lo establecido en el artículo 93 incisos primero, N° 6°, y undécimo, de la Constitución, en tanto no se impugnan disposiciones con rango de precepto legal;

4°. Que, conforme se tiene de la petitoria del requerimiento, a fojas 28, se pide a este Tribunal *"declarar inaplicable el artículo 7° inciso primero, y del artículo 8° , I a), II a), y IV a), todos del Decreto Supremo 140 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud"*.

A ese respecto, la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad permite hacer valer la supremacía constitucional en una concreta gestión judicial pendiente valiéndose de la pérdida de vigencia concreta de una disposición legal, dado que, conforme se razonó en resolución recaída en causa Rol N° 497-06, se trata *"de una acción dirigida en contra de normas legales determinadas concernidas en una gestión jurisdiccional y que puedan resultar derecho aplicable en ella"* (c. 5°), criterio mantenido en causa Rol N° 15.324;

5°. Que, en la acción ejercida a fojas 1 se ha requerido la declaración de inaplicabilidad de disposiciones contenidas en un cuerpo reglamentario, por lo que no es idónea para iniciar un proceso constitucional, cuestión que excedería las atribuciones de este Tribunal en el marco de la competencia ejercida por la requirente. Lo anterior, amerita declarar desde ya la inadmisibilidad del requerimiento.



0000064
SESENTA Y CUATRO

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93 incisos primero, N° 6°, y undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84 N° 4 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE DECLARA:

Derechamente inadmisibile el requerimiento deducido a lo principal, de fojas 1; a los otrosíes, estese a lo resuelto.

Notifíquese. Comuníquese. Archívese.

Rol N° 16.647-25-INA.

Daniela Beatriz Marzi Muñoz
Fecha: 18/07/2025

Miguel Angel Fernández González
Fecha: 17/07/2025

Héctor Antonio Mery Romero
Fecha: 17/07/2025

Alejandra Precht Rorris
Fecha: 17/07/2025

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señor Miguel Ángel Fernández González, señor Héctor Mery Romero y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza el Secretario (S) del Tribunal Constitucional.

Sebastián Andrés López Magnasco
Fecha: 18/07/2025



87BA4B70-1E40-4FA3-8E44-337C974435D8

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.